ESTUDIO PREVIO, ART: 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015

Datos del área Gestora	**Dependencia solicitante:**	DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS
	Nombre del Servidor que diligencia el estudio previo	JULIAN FLOREZ QUIROGA

1. Descripción de la Necesidad que la Entidad Pretende Satisfacer.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo: "formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía".

Que según el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 15 del Decreto 381 de 2012 establece que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

"(…)

1. Elaborar y proponer al viceministro de Energía los lineamientos que apoyen la formulación de la política en materia de hidrocarburos, gas y biocombustibles.

2. Proyectar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector de hidrocarburos, gas y biocombustibles, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.

3. Proyectar los reglamentos técnicos para la exploración, explotación, producción, transporte, refinación, distribución, procesamiento, comercialización y exportación de hidrocarburos, gas y biocombustibles.

(…)

6. Hacer seguimiento a los proyectos y metas del sector en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y los planes sectoriales.

(…)

23. Las demás funciones que se le asignen (…)"

Que, la Resolución 01101 del 04 de julio de 2025, redistribuyó los grupos internos de trabajo de la Dirección de Hidrocarburos, en los cuales, se encuentra el Grupo de Gas Combustible, respecto del cual, el artículo 4 numeral 1.4 señaló, entre otras, las siguientes funciones:

"1.4. GRUPO DE GAS COMBUSTIBLE

(…)

1. Preparar y proyectar la formulación, adopción y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos, reglamentaciones técnicas y lineamientos sectoriales de la actividad en el sector del "Gas Combustible", con el objeto de dar continuidad al abastecimiento de la demanda, con criterios de oportunidad y calidad, dando cumplimiento a la normatividad vigente y atendiendo a las mejores prácticas a nivel nacional e internacional.

2. Revisar la reglamentación técnica expedida por el Ministerio de Minas y Energía en materia de "Gas Combustible", con el fin de elaborar, diseñar y proyectar las actualizaciones y los nuevos proyectos de reglamentos técnicos, que se requieran en función de las actividades que se desarrollen en el subsector de gas combustible.

3. Proyectar los actos administrativos, conceptos técnicos-operativos e informes que le sean solicitados o que se requieran en materia de "Gas Combustible", conforme con las funciones asignadas a la Dirección de Hidrocarburos.

4. Desarrollar actividades de seguimiento a la ejecución de los proyectos y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, Planes Sectoriales y Planes Institucionales en materia de "Gas Combustible".

5. Proyectar los actos administrativos requeridos para la asignación de recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural- FECFGN y demás recursos apropiados para el desarrollo de proyectos dirigidos a la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible y la asignación de los subsidios de gas combustible.

6. Gestionar proyectos y programas para la prestación del servicio de gas combustible con el fin de promover el acceso y ampliación de cobertura.

7. Desarrollar las actividades de seguimiento, control y supervisión de los contratos y/o convenios relacionados con el subsector de "gas Combustible"

(…)

14. Las demás que le sean asignadas por la naturaleza del grupo"

Que mediante la Ley 142 de 1994 se establece la normativa aplicable a la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible y sus actividades complementarias, constituyéndose en servicios públicos esenciales. Dentro de este servicio público domiciliario se encuentra el gas natural.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como, su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como:

"(…) el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta Ley

a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria."

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", encontramos que para el gobierno nacional es un imperativo el avanzar a una transición energética justa, segura, confiable y eficiente para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima, por lo cual, se avanzará en la ampliación de cobertura de gas y también se adelantará un programa intersectorial de sustitución de leña, promoviendo el cierre de brechas energéticas, como una herramienta de transición energética.

Que el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, que adicionó el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, establece la nueva opción del mecanismo de Obras por Impuestos, en la cual:

"Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición."

Que el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, también modificado por el artículo 26 de la Ley 2277 de 2022 prevé que:

"*El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el Manual Operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preparación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el Manual Operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las ZOMAC, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las ZOMAC o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022 (…)."*

Así mismo, también establece que:

"(…) para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como ZOMAC, así como en los municipios de los departamentos que cumplan con las condiciones mencionadas en el inciso anterior, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de

Renovación del Territorio (ART), las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP)".

Que la norma citada anteriormente, establece que en cualquier momento, el contribuyente que pretenda optar por el mecanismo previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario para seleccionar de la lista de iniciativas o del banco de proyectos publicado por la ART, una o más iniciativas o proyectos, deberá contar con la aprobación de su junta directiva o del órgano que haga sus veces y manifestarlo mediante escrito dirigido a la ART y a la Entidad Nacional Competente del sector del proyecto a desarrollar.

Que, en concordancia con la versión 4.0 del Manual Operativo de Obras por Impuestos adoptado por la Agencia de Renovación del Territorio y el Departamento Nacional de Planeación en diciembre de 2024, las líneas de inversión susceptibles de ser financiadas mediante la modalidad de convenio incluyen, además de las tradicionalmente previstas (agua potable, saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, infraestructura de transporte, bienes públicos rurales, infraestructura cultural y deportiva, adaptación al cambio climático, gestión del riesgo y TIC), nuevas áreas relacionadas con negocios verdes, pasivos ambientales y vivienda de interés social rural, conforme a lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Que, si bien el presente proyecto se enmarca en la línea de inversión de energía, la inclusión de estas nuevas categorías refuerza la coherencia institucional y la alineación del sector minero-energético con los objetivos de sostenibilidad y transición justa definidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Manual Operativo vigente.

Que el numeral 4 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario prevé que: "Emitidos los conceptos de viabilidad del proyecto, la ART aprobará mediante acto administrativo la suscripción del convenio para la ejecución del proyecto, contra el cual no procederá recurso alguno".

Que por virtud de lo dispuesto por el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019, el parágrafo 6 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, y el artículo 1 del Decreto 1458 de 2023, la opción del mecanismo de que trata la presente resolución prioriza los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, de que trata el Decreto Ley 893 de 2017.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.6.6.2.3. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1147 de 2020 y modificado por el artículo 2 del Decreto 1458 de 2023, la Agencia de Renovación del Territorio - ART, las entidades nacionales competentes según las líneas de inversión del objeto del proyecto establecidos por el artículo 1.6.6.2.1. del referido Decreto, y el Departamento Nacional de Planeación – DNP, de manera articulada y en el marco de sus respectivas competencias, llevarán a cabo la revisión, viabilización y registro de proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP.

Que a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.6.3.3. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1147 de 2020, le corresponde verificar que los contribuyentes que hayan presentado la manifestación de interés para seleccionar y ejecutar estos proyectos de inversión bajo la Opción Convenio cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, y en el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO desde el día cuatro (04) de agosto de 2025, publicó en su sitio web el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos, para que los contribuyentes seleccionaran el o los proyectos de su interés, susceptibles de ser financiados a través del mecanismo Obras por Impuestos establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario. Asimismo, dispuso de un sistema en línea para facilitar

a los contribuyentes la presentación de la manifestación de interés con los soportes requeridos, para seleccionar y ejecutar estos proyectos de inversión por medio de esta opción del mecanismo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 6 del artículo 1.6.6.2.3. y el artículo 1.6.6.3.3. del Decreto 1625 de 2016, la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO deberá a partir del mes siguiente al cierre de la presentación de las manifestaciones de interés por parte de los contribuyentes, decidir en cada caso, atendiendo el orden de radicación de las mismas y mediante acto administrativo contra el cual no procederá recurso alguno, si aprueba la suscripción del convenio entre el o los contribuyente(s) y la entidad nacional competente, para la ejecución de proyectos que se hayan solicitado durante el corte; previa verificación de los requisitos establecidos para el efecto y la existencia de disponibilidad de cupo aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS que respalde la ejecución de los proyectos seleccionados, conforme con la priorización de que trata el artículo 1.6.6.6.12. del Decreto 1625 citado, si aplica.

Que el cupo de financiación de los proyectos de inversión que se aprueban en cada año para ser ejecutados por el mecanismo de Obras por Impuestos está determinado por el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y el parágrafo 3 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Que de conformidad con el artículo 1.6.6.6.13. del Decreto 1625 de 2016, el Consejo Superior de Política Económica y Fiscal - CONFIS aprobará dos (2) cupos máximos de aprobación de proyectos, en desarrollo de lo previsto por los artículos 238 de la Ley 1819 de 2016 y 800-1 del Estatuto Tributario, los cuales deberán ser consistentes con las metas fiscales establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo; para su ejecución no requerirán operación presupuestal alguna y se efectuarán los registros contables a que haya lugar.

Que en cumplimiento del mandato legal anteriormente citado, el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS en sesión del 27 de diciembre de 2024 aprobó un cupo total de UN BILLÓN CIEN MIL MILLONES DE PESOS MCTE. ($1.100.000.000.000), indicando que DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE. ($200.000.000.000) serán para llevar a cabo la aprobación de las solicitudes que formulen los contribuyentes para la ejecución de proyectos de inversión a ser financiados por el mecanismo de Obras por Impuestos en su opción convenio; de acuerdo con la certificación con radicado No. 1-2024-123299 del 15 de enero de 2025, expedida por el secretario ejecutivo del Consejo. Adicionalmente, la Agencia de Renovación del Territorio, solicitó una adición al cupo de la Opción Convenio para el segundo corte de la vigencia 2025. En sesión del 29 de agosto de 2025 el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS aprobó una adición de DOSCIENTOS OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS ($280.000.000.000), el cual fue informado mediante comunicado con radicado 2-2025-053238. Con esta aprobación, el cupo total para la vigencia 2025 asciende a UN BILLÓN TRECIENTOS OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($1.380.000.000.000). lo anterior se evidencia en la Resolución número 001027 de 2025 expedida por la Agencia de Renovación del Territorio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el artículo 1.6.6.3.4. del Decreto 1625 de 2016, aprobada la suscripción de convenios entre el contribuyente y la entidad nacional competente, que para este caso corresponden al Ministerio de Minas y Energía; se deberá suscribir dentro de los treinta (30) días siguientes el convenio, cuyo objeto será la inversión directa por parte del contribuyente para la ejecución del proyecto de inversión seleccionado.

Que según lo dispuesto por el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y, específicamente, por el artículo 1.6.6.5.1. del Decreto 1625 de 2016:

> “Los Títulos para la Renovación del Territorio - TRT de los que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario son la contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos. Dichos títulos tendrán la calidad de negociables y podrán ser utilizados por su tenedor para pagar hasta el cincuenta por ciento (50%) del total del saldo a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios, o el cien por ciento (100%) de las deudas por

concepto del mismo impuesto, en los términos establecidos en el presente decreto".

Que las reglas para el reconocimiento y trámite de los Títulos para la Renovación del Territorio – TRT se encuentran consignadas en los artículos 1.6.6.5.1. y s.s. del Decreto 1625 de 2016.

Que el contribuyente GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, identificado con el NIT No. 890101691-2 presentó la manifestación de interés No. 795 del 28 de agosto de 2025, para seleccionar y ejecutar a través de la Opción Convenio del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos - denominado: "INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS DEPARTAMENTOS DE MAGDALENA Y CESAR" identificado con código BPIN No. 20240214000134, por un costo total de DOCE MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. ($12.605.511.290). Cabe mencionar que la aprobación de la ART se efectuó conforme el numeral 2.3.3 del Manual Operativo 4.0.

Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, tiene como objeto social principal la prestación del servicio público de gas natural por redes y se encuentra establecida como una empresa de servicios públicos constituida como sociedad comercial, por acciones, de tipo anónima conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil y se encuentra sujeta a las normas especiales de la ley 142 de 1994, normas de derecho privado y su Manual de Contratación y Control de Ejecución.

Que la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO verificó que la manifestación de interés presentada por el contribuyente GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, cumple las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016.

Que, en virtud del objeto social de EL CONTRIBUYENTE, la misma desarrolla proyectos de infraestructura de servicios públicos de gas en el territorio nacional, los cuales, son fundamentales para el desarrollo social y económico del país, así como, para el bienestar de sus habitantes. En desarrollo de su objeto social GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, puede ejecutar todas las actividades conexas y complementarias a su objeto social principal.

Que EL CONTRIBUYENTE entiende que el apoyo en el Proyecto no solo reporta un beneficio directo a sus Grupos de Interés y al Grupo Empresarial, sino que, adicionalmente, materializa el cumplimiento de su objeto social en el marco de sus deberes constitucionales, pues le permite materializar la función social de la Empresa, al tenor de lo previsto en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia que consagra «La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. (…). La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones».

Que, el proyecto fue remitido por la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO a la Oficina de Planeación y Gestión Internacional del Ministerio el veintidós (22) de octubre del 2025 a través del SUIFP.

Que mediante oficio con radicado 20251800110951 del 28 de julio del 2025, la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, emitió concepto técnico y financiero favorable del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40274 del 20 de agosto de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, así como, en la Resolución Conjunta 2411 del 12 de noviembre de 2020 del Departamento Nacional de Planeación y de la Agencia de Renovación del Territorio.

Que una vez verificado el concepto técnico y financiero del proyecto emitido por la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, de acuerdo con el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos

vigente, y los respectivos anexos, la Dirección de Hidrocarburos emitió el correspondiente concepto favorable de viabilidad sectorial.

Que, en virtud de lo expuesto, la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO mediante la Resolución Numero 001027 del 15 de octubre del 2025, verificó que la manifestación de interés presentada por el contribuyente GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS. cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016; en ese orden de ideas, la ART resuelve aprobar la suscripción del convenio entre la entidad nacional competente MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y el contribuyente GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, identificado con el NIT No. 890101691-2, para que este último ejecute el proyecto de inversión registrado en el banco de proyectos de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, denominado "INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS DEPARTAMENTOS DE MAGDALENA Y CESAR" identificado con código BPIN No. 20240214000134, por un costo total de DOCE MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. ($12.605.511.290), valor que se encuentra dentro del cupo máximo de aprobación de proyectos para la vigencia 2025 aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal ‑CONFIS en sesión del 27 de diciembre de 2024.

Que con base en la normatividad vigente aplicable al mecanismo de obras por impuestos, todo presupuesto de proyectos susceptibles de ser financiados por obras por impuestos considera, en general, los gastos asociados a la gerencia del proyecto, los costos directos que determinan el valor de los procesos constructivos, los costos indirectos que no están asociados directamente a los costos de obra (impuestos, seguros, conexión de servicios y honorarios profesionales), fiducia, un rubro contingente, estudios complementarios que por la naturaleza de la ejecución puedan ser requeridos de manera adicional, póliza contribuyente y gravámenes financieros para aquellos movimientos realizados por el encargo fiduciario con los movimientos y desembolsos del proyecto, así:

Todo presupuesto de proyectos susceptibles de ser financiados por Obras por Impuestos deberá considerar, en general:
Ct = Gp+Cd+Ci+I+F+Rc+Ec+Pc+GMF

Que el manual operativo de obras por impuestos, versión 4.0 en el literal b. numeral 2.2.2 Estructuración, viabilidad, control posterior y registro de proyectos en factibilidad en el banco de proyectos establece:

"Una vez la ENC recibe de la ART la confirmación por correo electrónico de la transferencia del proyecto a través del SUIFP o la plataforma que haga sus veces, con el cumplimiento de los requisitos generales habilitantes previstos en la normatividad vigente, procede a emitir un concepto de viabilidad en los casos en que el proyecto cumpla con los requisitos sectoriales, para lo cual tendrá quince (15) días hábiles contados desde el momento en que la ART le transfiera el proyecto a través del SUIFP o la plataforma que haga sus veces."

Que, además, el manual operativo de obras por impuestos, versión 4.0 establece en el numeral 1.4.4 Entrega y recepción de la obra, bien o servicio:

"Finalmente, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del proyecto, la ENC enviará a la DIAN la certificación de entrega de la obra, bien o servicio y en disposición para su uso y/o funcionamiento, junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte del interventor. El certificado contendrá."

- ✓ La identificación y nombre del contribuyente que optó por la forma de pago Obras por Impuestos.
- ✓ La fecha en que el contribuyente entregó la obra, bien o servicio en disposición para su uso y/o

funcionamiento.

- ✓ El valor de la obra construida.
- ✓ Los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros conforme con la certificación emitida por la Fiduciaria."

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 90902 del 24 de octubre de 2013 expidió el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible, en el cual, se establece el procedimiento único de inspección en Colombia de instalaciones para suministro de gas combustible destinado a usos residenciales y comerciales, con el objeto de proporcionar a los Organismos de Certificación y de Inspección Acreditados en Colombia las directrices que se deben seguir para la inspección y certificación en todo el territorio nacional de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible destinado a usos residenciales y comerciales, con el fin de verificar si operarán o están operando en condiciones de seguridad, o presentan "defectos" que generen riesgos actuales o potenciales para los usuarios que, en consecuencia, deben ser corregidos.

Que el numeral 2.5.1 del manual operativo de obras por impuestos, versión 4.0 indica lo siguiente:

> "La etapa de ejecución del proyecto inicia con la suscripción del Acta de Inicio por parte de la ENC y el contribuyente, junto con la interventoría y el gerente del proyecto (cuando apliquen). Para estos efectos, previamente la interventoría (o la Gerencia cuando no haya interventoría o la ENC cuando no exista ninguno de los anteriores) deberá certificar, que todos los procesos contractuales con terceros necesarios para el inicio de la ejecución del proyecto se encuentran realizados por parte del contribuyente. Asimismo, éste debe haber realizado previamente la actualización del ajuste a costo en el SUIFP o la plataforma que haga sus veces, en los casos en que aplique."

Que el numeral 2.5.6 denominado entrega y recepción de la obra, bien o servicio del manual operativo de obras por impuestos, versión 4.0 indica lo siguiente:

> "Una vez se haya ejecutado el proyecto de inversión por el contribuyente en los términos previstos en el convenio, y recibido a satisfacción por parte de la interventoría o instancia que haga sus veces y dentro de los **quince (15) días** siguientes al cierre de todo el proceso contractual, y cierre del registro del proyecto en el SPI, la ENC emitirá un certificado de satisfacción del cumplimento del proyecto y ejecución del proyecto.
>
> Emitida la certificación, la ENC dispondrá la transferencia de dominio de la obra, bien o servicio por el contribuyente y a favor de la entidad territorial o entidad pública beneficiaria del proyecto, lo que se llevará a cabo mediante acta que deberá describir la obra, bien o servicio que se entrega y las responsabilidades del receptor de las mismas. La ENC elaborará el acta y demás actos a que haya lugar conforme con lo previsto en el Convenio y este Manual operativo de Obras por impuestos.
>
> El departamento, municipio o entidad pública beneficiaria del proyecto deberá recibir la obra, bien o servicio a más tardar dentro de los **quince (15) días** siguientes al recibo de satisfacción de la ENC.
>
> Dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la fecha de entrega de la obra, bien o servicio, y de acuerdo con los hitos pactados en el convenio, la ENC remitirá a la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIAN una certificación sobre el cumplimiento del convenio o de los hitos, conforme a lo previsto en el artículo 1.6.6.4.9 del Decreto 1625 de 2016. En el evento, en los que un proyecto incluya el mantenimiento de la obra, el contribuyente podrá realizar entrega del proyecto cuando la obra esté en disposición para su uso y/o funcionamiento, lo cual deberá quedar especificado en las cláusulas del convenio, así como el tipo de mantenimiento a implementar, para posteriormente realizar entregas correspondientes al mantenimiento realizado con la periodicidad establecida en el cronograma del proyecto.

> La ENC entregará la obra, bien o servicio al departamento, municipio o entidad beneficiaria mediante acta suscrita entre las partes donde se definirán las responsabilidades de quién recibe."

Que el numeral 2.4.1 del Manual Operativo de Obras por Impuestos – versión 4.0 (diciembre de 2024), relativo a la etapa de preparación para la ejecución de los proyectos en la modalidad de opción convenio, precisa que:

> "Gerencia del proyecto. En los casos en que la Entidad Nacional Competente (ENC) determine la necesidad de contar con una gerencia del proyecto, esta podrá ser ejecutada directamente por el contribuyente, siempre que acredite, para validación de la ENC, la experiencia e idoneidad requeridas según la naturaleza del proyecto y las condiciones definidas en el convenio.
>
> En caso de que el contribuyente no cumpla los criterios de idoneidad, la gerencia deberá ser contratada por éste, previa validación de la ENC, quien verificará la idoneidad y experiencia del ejecutor designado. La gerencia será responsable de soportar los actos previos, la contratación de terceros, la coordinación de interventoría, y el seguimiento técnico, financiero y cronológico del proyecto, en los términos establecidos en el Manual Operativo y el convenio."

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.5.3 del Manual Operativo de Obras por Impuestos – versión 4.0, toda cesión o adición del convenio requerirá la autorización previa y expresa de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, quien verificará la justificación técnica, jurídica y financiera de la modificación.

Que, igualmente, las modificaciones que impliquen ampliación del alcance, incremento presupuestal o extensión del plazo deberán estar respaldadas por el ajuste correspondiente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN), de conformidad con el procedimiento establecido en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP y los lineamientos de la ART y del Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Que, en consecuencia, toda cesión, adición o modificación del convenio que se proponga durante la etapa de ejecución deberá contar con la validación de la Entidad Nacional Competente (ENC) y la autorización formal de la ART, garantizando la trazabilidad y registro de los cambios en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos

En virtud de lo expuesto y evidenciando que la empresa GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, identificado con el NIT No. 890101691-2, cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en el estatuto tributario para la suscripción de un convenio bajo dicha modalidad a través del mecanismo de obras por impuestos y de conformidad con el análisis técnico, financiero y jurídico emitido por la Dirección de hidrocarburos, se requiere adelantar el presente convenio el cual se encuentra contenido en el plan de abastecimiento estratégico vigencia 2025, con el PLC 2025-2911, con el código UNSPSC 93151611 SUBSIDIOS.

Es importante aclarar que el proyecto se cofinancia mediante el proyecto de inversión del Ministerio de Minas y Energía con el código BPIN 2018011001035 "Apoyo a la financiación de proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura y conexiones para el uso del gas natural a nivel nacional y debidamente registrado en la plataforma NEON y SECOP II.

2. Descripción del objeto, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución. Si el contrato o convenio incluye diseño y construcción, deberán anexarse los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	
2.1. Objeto:	Ejecutar mediante la opción convenio de obras por impuestos del artículo 800-1 del estatuto tributario el proyecto "INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL EN HOGARES ESTRATO 1 Y 2 DE MAGDALENA Y CESAR"
2.2. Especificaciones.	
2.2.1 Tipo de contrato o convenio:	Convenio bajo el mecanismo de obras por impuestos de que trata el articulo 800-1 del Estatuto Tributario.
2.2.2 Alcance del objeto:	El alcance del convenio está supeditado a lo señalado en el artículo 800-1 y subsiguientes, del estatuto tributario y demás normas que resulten aplicables. **Alcance del proyecto.** EL CONTRIBUYENTE se compromete para con el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA a ejecutar directamente y bajo su cuenta y riesgo, el proyecto de inversión registrado en el banco de proyectos de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, denominado *"INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS DEPARTAMENTOS DE MAGDALENA Y CESAR"* identificado con código BPIN No. 20240214000134, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el Banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma general del proyecto, así como, cumpliendo con los términos, procedimientos y demás requisitos y estipulaciones previstos para la ejecución de los proyectos de inversión del mecanismo de Obras por Impuestos según la normatividad legal y reglamentaria vigente, el Manual Operativo de Obras por Impuestos, y las cláusulas de que trata el presente Convenio. Como contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, EL CONTRIBUYENTE recibirá Títulos para la Renovación del Territorio -TRT de los que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, los cuales, serán reconocidos por la entidad competente siguiendo para el efecto el procedimiento previsto en los artículos 1.6.6.5.1. y s.s. del Decreto 1147 de 2020. El proyecto consiste en la Construcción de Conexiones e Instalaciones Internas de gas natural a usuarios de menores ingresos en los Departamentos de Magdalena y Cesar. La realización del total de inversiones y actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto, así como, para la prestación del servicio de Gas Combustible por red de tubería. **DEFINICIONES.** - Para los efectos del presente Convenio se tendrán en cuenta las siguientes Definiciones: **Acometida.** Derivación de la red local de distribución del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal

	o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. **Conexión.** Conjunto de bienes que permiten conectar a un usuario residencial con las redes de distribución de gas combustible. La Conexión se compone de la acometida y el medidor. **Instalación interna de gas.** Conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público de gas al inmueble a partir del medidor. Incluye la revisión previa de la instalación interna de gas (inspección obligatoria de la instalación interna de gas antes de ser puesta en servicio o actividad de inspección de las instalaciones para suministro de Gas Combustible correspondiente a las etapas de diseño y construcción de instalaciones nuevas antes de su puesta en servicio). No incluye artefactos a gas. **Medidor.** Dispositivo que registra el volumen de gas que ha pasado a través de él. **Usuarios de menores ingresos.** Usuarios de estrato 1 y 2.
2.2.3 Obligaciones del contratista o compromisos:	En virtud del presente Convenio de obras por impuestos para la Construcción de las Conexiones e Instalaciones Internas, El contribuyente GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, identificado con el NIT No. 890.101.691-2, asume las siguientes OBLIGACIONES: 1. Suscribir el presente convenio y cumplirlo en los términos pactados. 2. Suscribir el acta de inicio del respectivo convenio. 3. Ejecutar de forma directa el proyecto de inversión que hace parte del objeto del presente Convenio conforme con lo registrado en el Banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma general del proyecto. Disponer de los recursos suficientes y necesarios para realizar la ejecución del proyecto según el cronograma general del proyecto. 4. Disponer de los recursos suficientes y necesarios para realizar la ejecución del proyecto de inversión según el cronograma general del proyecto. 5. Realizar la socialización del Proyecto aprobado objeto del Convenio en las poblaciones beneficiadas previo a la ejecución del convenio, para lo cual, deberá presentar para revisión del Supervisor del Convenio, un plan de trabajo que involucre, entre otros, a las autoridades de los respectivos entes territoriales. 6. Instalar en un sitio notoriamente visible para el público ubicado en las inmediaciones del proyecto respectivo, una valla publicitaria, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario al inicio de la ejecución del proyecto, conforme a los lineamientos del numeral 2.5.4 del Manual Operativo de Obras por Impuestos versión 4.0 7. Dar inicio a la ejecución del proyecto en el plazo previsto por el Ministerio de Minas y Energía. 8. Reportar de manera mensual y dentro de la oportunidad señalada en el Manual Operativo de Obras por Impuestos, los avances de la ejecución del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública – SPI, incluido la verificación del registro del cierre

	del proyecto, cuando esto ocurra. 9. Constituir directamente o a través del contratista de la obra, bien o servicio del proyecto una póliza de cumplimiento, la estabilidad y calidad de la obra, , a favor del Ministerio de Minas y Energía y en los términos y condiciones previstos en el presente Convenio. y en los términos y condiciones previstos en el presente Convenio. 10. Cargar a SECOP II la información que corresponda al desarrollo del Convenio. 11. Divulgar e informar la ejecución del proyecto en los términos previstos en el presente Convenio, realizando jornadas de socialización en los municipios beneficiarios del convenio 12. Adelantar bajo su cuenta y riesgo la subcontratación con los terceros para la realización del proyecto de inversión. En caso de que el contribuyente deba subcontratar con terceros para la realización del proyecto, a dichos contratos les será aplicable el régimen de contratación correspondiente a la naturaleza jurídica del contribuyente y no vincularán al Ministerio de Minas y Energía. Los subcontratos que deba suscribir el contribuyente para la ejecución del mismo deberán ser realizados a precios de mercado. 13. Entregar al Supervisor del Convenio y/o el Interventor del MINISTERIO los informes, documentación, porcentajes de avance o cualquier tipo de información que se considere relevante para la correcta ejecución del convenio. 14. Asistir a todas las reuniones de seguimiento y evaluación que convoque el supervisor del convenio. 15. Notificar de manera oportuna al MINISTERIO de cualquier evento que afecte la ejecución normal del Proyecto.Entregar la obra, bien o servicio derivado del proyecto de inversión al Ministerio de Minas y Energía haya emitido el recibo a satisfacción. 16. Contar con Plan de Manejo Ambiental y de Seguridad Industrial que contemple protocolos de prevención, control y respuesta ante emergencias. 17. Entregar la obra, bien o servicio derivado del proyecto de inversión a favor del departamento, municipio o entidad beneficiaria del proyecto o la entidad que corresponda, luego de que el MME haya emitido el recibo a satisfacción. 18. Realizar la contratación de la gerencia de proyectos teniendo en cuenta el presupuesto establecido por el contribuyente. El contribuyente debe remitir la documentación a MME en la que certifique la idoneidad y experiencia de quien realizara la gerencia, la cual, será responsable de soportar los actos previos que demanda la preparación y contratación de los demás terceros, así como, la administración de la ejecución y construcción de la obra, bien o servicio garantizando su desarrollo. En todo caso, deberá cumplir todas las responsabilidades descritas en el Manual Operativo de Obras por Impuestos. 19. Constituir un patrimonio autónomo, cuyo único objeto será la administración de los recursos requeridos para asumir los costos de la interventoría y efectuar los respectivos pagos, en el cual, se designe como beneficiaria del respectivo fideicomiso al MME y se le otorguen facultades para ordenar los pagos a que haya lugar. 20. Realizar el seguimiento técnico, físico y financiero del proyecto, reportando los avances en el Sistema de Información de Seguimiento a

	Proyectos de Inversión Pública – SPI, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes durante la ejecución del proyecto, de conformidad con los lineamientos de la Agencia de Renovación del Territorio – ART y del Departamento Nacional de Planeación – DNP. 21. Las demás obligaciones derivadas del cumplimento de lo previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y su reglamentación, las señaladas en el Manual Operativo Obras por Impuestos, así como, las consagradas en el presente Convenio. **Parágrafo 1.** El cronograma de ejecución del proyecto será de obligatorio cumplimiento, por lo cual LA EMPRESA EJECUTORA deberá adelantar todas las acciones y procedimientos administrativos, financieros, técnicos, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros, que aseguren su cumplimiento. No obstante, las partes podrán convenir modificar el cronograma, previa justificación objetiva de LA EMPRESA por causales ajenas a las partes y avaladas por el Supervisor y/o interventor del MINISTERIO, si existiere este último, previo visto bueno de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, anexando el nuevo cronograma propuesto, el concepto o aval del Supervisor y/o interventor del MINISTERIO y los soportes correspondientes. Para el ajuste de las fechas del cronograma, que no impliquen modificación del plazo total de ejecución del presente Convenio, no será necesario la suscripción de modificación contractual “otrosí”. **En relación con las conexiones.** 1. Adelantar diligentemente las gestiones necesarias para hacer efectiva las conexiones en el número previsto en el proyecto presentado; dando cumplimiento al reglamento Técnico de instalaciones internas de Gas Combustible. 2. Presentar al supervisor designado para el seguimiento al convenio los informes que sean solicitados.
2.2.4 Obligaciones o compromisos del Ministerio:	En razón de la ejecución del presente Convenio y sin perjuicio de otros derechos y obligaciones que se deriven del clausulado del mismo, corresponde al MINISTERIO: 1. Suscribir el presente convenio y adelantar su supervisión. 2. Suscribir el acta de inicio. 3. Aprobar el cronograma del proyecto de inversión y el inicio de la ejecución del mismo. 4. Aprobar las modificaciones, adiciones y cesiones del presente Convenio. 5. Validar la experiencia e idoneidad de la propuesta de gerencia de proyecto,. 6. Aprobar las garantías constituidas por EL CONTRIBUYENTE para la ejecución del proyecto de inversión. 7. Aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya para declarar el incumplimiento en que haya podido incurrir EL CONTRIBUYENTE en el cumplimiento del presente Convenio. 8. Decidir las solicitudes de circunstancias eximentes de responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probadas por la gerencia

	del proyecto y avaladas por la interventoría o por quien haga las veces de éstos. 9. Emitir el acta de recibo a satisfacción del cumplimento del proyecto. 10. Remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN una certificación sobre el cumplimiento del convenio o de los hitos del proyecto, cuando esto ocurra, y en los tiempos previstos en la norma. 11. Adelantar el proceso de selección y contratación de la interventoría del proyecto y llevar a cabo la supervisión del contrato de interventoría. 12. Verificar el cumplimiento de los reportes mensuales de avance físico y financiero presentados por la gerencia del proyecto en el SPI, y los validará dentro de los plazos establecidos, conforme al numeral 2.5.5 del Manual Operativo de Obras por Impuestos versión 4.0, asegurando la coherencia entre el seguimiento físico, financiero y cronológico de la ejecución. 13. Las demás obligaciones derivadas del cumplimento de las competencias como entidad nacional competente, conforme a lo previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el Decreto 1147 de 2020, así como a las demás disposiciones que le son propias por la naturaleza jurídica del Ministerio de Minas y Energía.
2.2.5 Obligaciones generales conjuntas	GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS y **EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** tendrán los siguientes derechos y obligaciones generales: 1. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto y las obligaciones del Convenio. 2. Propiciar condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por perdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente Convenio. 3. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos que requieran reserva y que se generen en la ejecución del Convenio, de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios. 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio
2.2.6 Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del presente Convenio será de doce (12) meses contados a partir la suscripción del Acta de inicio y se podrá prorrogar por el término que acuerden las partes.
2.2.7 Lugar de ejecución:	El lugar de ejecución del proyecto denominado ***"****INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS DEPARTAMENTOS DE MAGDALENA Y CESAR****",*** será ejecutado en los Departamento de Magdalena y Cesar en los Municipios de Fundación, Aracataca (Magdalena), Manaure, La Paz, El Copey, Bosconia (Cesar). Se encuentran ubicados, así: **DEPARTAMENTO** | **MUNICIPIO/CENTROS POBLADOS/VEREDAS**

	Magdalena	Fundación y Aracataca
	Cesar	Manaure, La Paz, El Copey, Bosconia
2.2.8 Documentos técnicos requeridos. (Permisos, autorizaciones, licencias cuando se requieran):	Resolución número 001027 del 15 de octubre de 2025 expedida por la Agencia de Renovación del Territorio- ART, por la cual se aprueba la suscripción de un convenio entre el contribuyente y la entidad nacional competente, para la ejecución por parte del contribuyente de un proyecto de inversión, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario. Concepto técnico y financiero de viabilidad sectorial del proyecto *"INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS DEPARTAMENTOS DE MAGDALENA Y CESAR",* será en los departamentos de Magdalena y Cesar con código BPIN 20240214000134, en el cual se aprobó las generalidades del cronograma del proyecto.	
2.2.9 Valor:	El valor del Proyecto a ejecutar por GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS., identificado con el NIT No. 89010.691-2, corresponde a un costo total de **DOCE MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($12.605.511.290) M/CTE,** IVA incluido y demás impuestos a que haya lugar. Dicho valor será aportado por la empresa de acuerdo con el concepto técnico y financiero de viabilidad sectorial del proyecto.	
2.2.10 Forma de pago:	No aplica la existencia de pagos directos por parte del Ministerio de Minas y Energía, dado que el presente convenio se enmarca en la modalidad de Obras por Impuestos – Opción Convenio, regulada por el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016. El contribuyente ejecutará directamente el proyecto con recursos propios, los cuales, serán compensados mediante la emisión de los Títulos para la Renovación del Territorio – TRT, expedidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, una vez el proyecto sea entregado y recibido a satisfacción por el Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo previsto en los artículos 1.6.6.5.1 y siguientes del citado Decreto.	
2.2.11 Supervisión (indicar cargo del supervisor):	La supervisión del presente Contrato estará a cargo del **Coordinador del Grupo Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas,** actualmente en cabeza de **JOSE DANIEL TULCAN LUCERO** y Energía, o del funcionario que se designe por escrito por el ordenador del gasto, quien deberá, en el ejercicio de sus funciones, observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como, las funciones señaladas en el Manual de Contratación del	

	Ministerio de Minas y Energía. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: 1. 1.Cumplir con lo estipulado en el Manual de Contratación. 2. 2.Verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato previo a dar inicio al mismo. 3. 3.Gestionar la aprobación de las pólizas y sus modificaciones en los casos que se requiera, ante la instancia competente. 4. 4.Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. 5. 5.Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato. 6. 6.Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato y sustentar y avalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 7. 7.Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme lo pactado contractualmente. 8. 8.Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.
2.2.12 Otras especificaciones (las demás cláusulas accidentales y de la naturaleza que se requieran):	Por el tipo de convenio se incluirán entre otras las siguientes cláusulas: • Multas y Penal Pecuniaria • Prohibición de Cesión y modificaciones al convenio • Inhabilidades e Incompatibilidades • Régimen Jurídico • Exclusión de relación Laboral • Indemnidad • Causales de Terminación • Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral de Caducidad • Mecanismos de solución de conflictos • Fuerza mayor o caso fortuito • Modificaciones • Comunicaciones • Domicilio Contractual Liquidación

	Se solicita la inclusión de las siguientes cláusulas LÁUSULA. CESIÓN. EL MINISTERIO podrá autorizar la cesión de la posición contractual del contribuyente, siempre que se cumpla con las estipulaciones previstas para estos efectos en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, y el contribuyente cesionario acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución del proyecto. Para este fin, el MME coordinará la autorización de la cesión con los demás suscriptores del convenio, si a ello hubiera lugar, y solicitará a la Agencia de Renovación del Territorio -ART, la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de que trata el artículo 1.6.6.3.1. del Decreto 1625 de 2016 -o aquella que la reemplace o modifique- por el contribuyente cesionario, lo cual deberé certificar. Una vez autorizada la cesión por el MME, se suscribirá la cesión del convenio por el cedente, el cesionario, y el MME. La certificación de que trata el inciso anterior hará parte integral de la cesión del convenio. Suscrita la cesión del convenio, el cesionario adquiere todos los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades vigentes contraídas por el contribuyente cedente, en los términos consignados en el convenio. El Manual Operativo de obras por impuestos, establecerá el procedimiento a seguir para la cesión del convenio. AJUSTES AL PROYECTO Y MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CONVENIO.Cuando se requiera realizar un ajuste al proyecto, el contribuyente deberá solicitarlo a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP. Las modificaciones al proyecto no deberán cambiar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización cuando altera la definición técnica del proyecto, de acuerdo con lo definido en el Manual Operativo de obras por impuestos. Cuando se requiera realizar un ajuste al proyecto que no implique modificación al convenio, el mismo será autorizado por la entidad nacional competente. Cuando un ajuste al proyecto implique la modificación del convenio de obras por impuestos, el contribuyente deberá solicitarlo expresamente ante el MME y deberá estar soportado por la solicitud de ajuste en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP. La modificación al convenio procederá con posterioridad a la aprobación del ajuste al proyecto. Previo a adoptar la decisión de modificación del proyecto que implique la modificación del convenio, la Agencia de Renovación del Territorio -ART validará si la modificación tiene o no incidencia en las zonas de focalización del mecanismo de obras por impuestos y los criterios de priorización para la implementación de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, y el Departamento Nacional de Planeación -DNP revisará que la solicitud se haya tramitado a través del Sistema único de Inversión y Finanzas Públicas - SUIFP.

	PARÁGRAFO 1. El contribuyente asume bajo su cuenta y riesgo el mayor valor requerido para la ejecución del proyecto ajustado. PARÁGRAFO 2. Para los proyectos declarados de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de la Nación, no se exigirá la validación de la Agencia de Renovación del Territorio ART de que trata el inciso 4 del presente artículo. PARÁGRAFO 3. Conforme con lo previsto en el Manual Operativo de Obras por Impuestos el rubro contingente corresponde a un máximo del diez por ciento (10%) del valor de los costos directos y podrá ser usado cuando el contribuyente y la gerencia lo soliciten previo concepto de la interventoría, en los casos que aplique, y bajo la autorización del MME, cuando se cumplan los requisitos de que trata el Manual Operativo. Lo anterior deberá reflejarse en el Manual Operativo de Obras por Impuestos. La modificación que se efectúe sin el cumplimiento de las autorizaciones y registros aquí previstos carecerá de validez y no producirá efecto alguno, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, contractuales y fiscales a que haya lugar. CLÁUSULA – FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Para los efectos del presente convenio, se entenderán como eventos de fuerza mayor o caso fortuito únicamente aquellos hechos imprevisibles, irresistibles e inevitables que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones a cargo de las partes, y que no sean imputables a su culpa o negligencia. De manera **taxativa**, las partes acuerdan que podrán constituir fuerza mayor o caso fortuito los siguientes eventos: 1. **Desastres naturales** tales como terremotos, inundaciones, deslizamientos de tierra, tormentas, huracanes, incendios o sequías graves. 2. **Actos de autoridad pública** que impidan o suspendan la ejecución del proyecto, tales como declaratorias de emergencia, órdenes judiciales o administrativas, o restricciones derivadas de situaciones de orden público. 3. **Conflictos sociales, paros o bloqueos** que imposibiliten el acceso o desarrollo de las obras en la zona de intervención. 4. **Epidemias, pandemias o emergencias sanitarias** declaradas por autoridad competente. 5. **Daños o fallas graves en la infraestructura o servicios públicos esenciales** que afecten directamente la ejecución del proyecto y sean ajenos a la voluntad de las partes. 6. **Cualquier otro evento de naturaleza similar**, debidamente justificado. PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando en cualquier etapa del proyecto se presenten circunstancias eximentes de responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probadas por el contribuyente a través de la gerencia del proyecto y verificadas por la interventoría o por quien haga las veces de éstos, que afecten la ejecución o el cronograma del proyecto, el contribuyente deberé remitir a través

	de1 Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, la solicitud de ajuste al proyecto o cronograma, en donde como mínimo deberá aportar: a. Carta suscrita por el representante legal del contribuyente, manifestando la ocurrencia de los hechos y anexando los documentos que acreditan la fuerza mayor o caso fortuito, y la proporción en que éstos hayan influido en la ejecución o el cronograma del proyecto. b. Concepto del interventor o quien haga sus veces en el que se indiquen las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la circunstancia eximente de responsabilidad, y c. Propuesta de ajuste al proyecto o el cronograma, según el caso. La entidad nacional competente decidirá la solicitud mediante acto administrativo que deberá ser notificado al contribuyente y contra el cual proceden los recursos de reposición y/o apelación, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. Adoptada la decisión, los ajustes que correspondan al proyecto de inversión se verán reflejados en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP. El rubro contingente del proyecto se podrá utilizar cuando exista un mayor valor del proyecto, incluyendo los costos de la gerencia y de la interventoría cuando se cuente con estos, derivado de la declaratoria de la fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el evento impide definitivamente la ejecución, la entidad podrá declarar la terminación anticipada del convenio, sin que haya lugar a sanciones o declaratorias de incumplimiento.

3 Modalidad de Selección y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

En atención a lo señalado en el art 79 de la Ley 2010 de 2019, procede la contratación de obras por impuestos en el siguiente caso:

ARTÍCULO 79. Adiciónese el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 800-1. Obras por impuestos. Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos. En caso de que los aspirantes no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en período improductivo, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) podrá autorizar la realización de los proyectos a los que se refiere la presente disposición, si verifica que el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad.

El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios

ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas.

Para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

El artículo 1.6.6.2.1. del Decreto 1147 de 2020 identifica las entidades nacionales competentes responsables para actuar dentro del mecanismo de Obras por Impuestos por las líneas de inversión contempladas en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, que para el caso de la línea de inversión Energía corresponde al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

(…)

Artículo 1.6.6.2.1. Entidad nacional competente. Para efectos de lo establecido en el presente título, las entidades nacionales competentes, según las líneas de inversión previstas en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, serán las siguientes, sin perjuicioque por la naturaleza de los proyectos de inversión puedan actuar otras entidades nacionales competentes:

1. Agua potable, alcantarillado y saneamiento básico: El Ministerio de Vivienda, Ciudady Territorio.

2. Energía: El Ministerio de Minas y Energía.

(…)

Que el contribuyente GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, identificado con el NIT No. 890101691-2 presentó la manifestación de interés No. 795 del 28 de agosto de 2025, para seleccionar y ejecutar a través de la Opción Convenio del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos - denominado: *"INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS DEPARTAMENTOS DE MAGDALENA Y CESAR"* identificado con código BPIN No. 20240214000134, por un costo total de DOCE MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. ($12.605.511.290).

Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, tiene como objeto social principal la prestación del servicio público de gas natural por redes y se encuentra establecida como una empresa de

servicios públicos constituida como sociedad comercial, por acciones, de tipo anónima conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil y se encuentra sujeta a las normas especiales de la ley 142 de 1994, normas de derecho privado y su Manual de Contratación y Control de Ejecución.

Que la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO verificó que la manifestación de interés presentada por el contribuyente GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, cumple las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016.

Que, en virtud del objeto social de EL CONTRIBUYENTE, la misma desarrolla proyectos de infraestructura de servicios públicos de gas en el territorio nacional, los cuales, son fundamentales para el desarrollo social y económico del país, así como, para el bienestar de sus habitantes. En desarrollo de su objeto social GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, puede ejecutar todas las actividades conexas y complementarias a su objeto social principal.

De acuerdo con el art 79 de la Ley 2010 de 2019, modificado por el artículo 26 de la Ley 2277 de 2022, (...) **El convenio estará regido por el régimen aquí previsto y en su defecto por las normas de derecho privado** (…)

Así mismo, el literal l) del numeral 6. Reglas del Convenio. La celebración del convenio estará sujeta a las siguientes reglas, de la norma en mención establece:

> l) Régimen jurídico aplicable y solución de controversias contractuales. Los convenios celebrados de conformidad con la presente disposición se regirán por las normas de derecho privado. En los convenios podrán incluirse cláusulas compromisorias que se regirán por lo establecido en la Ley 1563 de 2012 o la que la modifique o sustituya.

En atención a lo señalado en el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, que adiciona el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, los convenios de Obras por Impuestos se rigen por el régimen especial establecido en dicha normativa y, en su defecto, por las normas de derecho privado. Por lo tanto, procede la suscripción de un convenio de obras por impuestos bajo las normas del Estatuto Tributario, conforme a las disposiciones específicas que regulan este mecanismo -artículo 800-1- y el derecho privado.

4. Análisis del Sector relativo al objeto del proceso, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. (Art. 2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015)

El Ministerio de Minas y Energía, conforme al artículo 1 del Decreto 381 de 2012, tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del sector de minas y energía. Este mandato se alinea con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que establece como fin esencial del Estado servir a la comunidad y promover la prosperidad general. Asimismo, el artículo 365 de la Constitución señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio, según el artículo 15 del Decreto 381 de 2012, tiene entre sus funciones elaborar y proponer lineamientos para la formulación de políticas en materia de hidrocarburos, gas y biocombustibles; proyectar planes y programas de desarrollo del sector; y elaborar reglamentos técnicos para las actividades relacionadas con estos recursos. Dentro de esta dirección, el Grupo de Gas Combustible, reorganizado por la Resolución 01101 de 2025, se encarga de preparar y proyectar políticas, planes y reglamentaciones técnicas en el sector del gas combustible, con el objetivo de garantizar el abastecimiento continuo y de calidad, cumpliendo con la normatividad vigente y las mejores prácticas nacionales e internacionales.

La Ley 142 de 1994 establece el marco normativo para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible, considerándolo un servicio público esencial. El artículo 14.28 de esta ley define el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades destinadas a la distribución de gas combustible, incluyendo su conexión y medición, así como las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte del gas hasta su entrega al consumidor final.

El artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 adicionó el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, introduciendo el mecanismo de Obras por Impuestos. Este permite a personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta, con ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT en el año gravable anterior, celebrar convenios con entidades públicas del nivel nacional. A través de estos convenios, los contribuyentes pueden invertir directamente en proyectos de trascendencia económica y social en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), recibiendo a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta. Los proyectos pueden estar relacionados con agua potable, saneamiento básico, energía, salud pública, educación, infraestructura, entre otros, y deben estar registrados en el banco de proyectos de la Agencia de Renovación del Territorio (ART).

El Decreto 1147 de 2020 reglamenta el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, identificando a las entidades nacionales competentes para cada línea de inversión. Para la línea de energía, el Ministerio de Minas y Energía es la entidad responsable. Este decreto establece el procedimiento para la presentación de manifestaciones de interés por parte de los contribuyentes, la evaluación y viabilidad de los proyectos, y la suscripción de convenios entre las entidades nacionales competentes y los contribuyentes.

En este contexto, GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, empresa de servicios públicos dedicada a la prestación del servicio de gas natural por redes, presentó una manifestación de interés para ejecutar el proyecto "*INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS DEPARTAMENTOS DE MAGDALENA Y CESAR*", con un costo total de DOCE MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. ($12.605.511.290). La ART verificó que la manifestación cumplía con los requisitos establecidos y aprobó la suscripción del convenio entre el Ministerio de Minas y Energía y GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

El manual operativo de Obras por Impuestos, versión 4.0, establece que la entidad nacional competente debe determinar si el proyecto de inversión contempla la contratación de interventoría y gerencia para su ejecución, así como, el valor propuesto para estos conceptos. Si el proyecto no los incluye, pero la entidad considera su procedencia, solicitará su inclusión y el ajuste correspondiente en los costos del proyecto, revisando que estos se ajusten a las condiciones y características de la región a intervenir.

La estructura del sector de gas natural en Colombia comprende cuatro etapas: producción, transporte, distribución y comercialización. La producción implica la obtención del gas natural de los yacimientos, ya sea asociado al petróleo o como gas libre. El transporte se realiza a través de tuberías de acero a alta presión desde los campos de generación hasta las entradas de las ciudades y grandes consumidores. La distribución consiste en la conducción del gas a través de tuberías de baja presión hasta el usuario final. Finalmente, la comercialización abarca la compra de grandes cantidades de gas para su venta a usuarios o a otras empresas del sector, incluyendo actividades como medición del consumo, facturación y atención al cliente.

La Ley 142 de 1994 asigna a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) la función de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad y gas combustible. En cumplimiento de esta función, la CREG emitió la Resolución 502 019 de 2022, que aprueba el cargo por

uso del sistema de distribución de gas natural por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los municipios de Caloto y Miranda, entre otros.

En resumen, el sector de gas natural en Colombia está regulado por un marco normativo que busca garantizar la prestación eficiente y continua del servicio, promoviendo proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo económico y social de las regiones más afectadas por el conflicto armado, como es el caso del proyecto presentado por GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS en los departamentos de Magdalena y Cesar.

Cobertura Nacional del Servicio Público de Gas Natural en los Departamentos de Magdalena y Cesar, en donde se consigna la siguiente información de la propuesta presentada y aceptada por ART, la empresa Gases del Caribe, manifiesta que actualmente existen 7.355 viviendas que no se encuentran conectadas al servicio en los municipios de Aracataca, Fundación, El Copey, Bosconia, La Paz y Manaure.

En la ejecución de este proyecto se realizarán conexiones a 5.578 viviendas de las 7.355 que aún no cuentan con el servicio de gas domiciliario. La distribución de las conexiones se muestra a continuación:

MUNICIPIO	TOTAL USUARIOS DEL PROYECTO		
	ESTRATO 1	ESTRATO 2	TOTAL
Fundación	1656	528	2184
Aracataca	454	296	750
Bosconia	541	359	900
El Copey	434	118	552
La Paz	905	112	1017
Manaure	145	30	175
Total	**4135**	**1443**	**5578**

Estructura Tarifaria

La Ley 142 de 1994, en los artículos 73 y 74, le asigna las funciones a la CREG, entre otras, las de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad y gas combustible, sea este gas natural o gas licuado del petróleo, GLP.

5. Análisis que soporta el valor estimado y su justificación.

Que, en virtud de lo expuesto, la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO mediante la Resolución Numero 001027 del 15 de octubre del 2025, verificó que la manifestación de interés presentada por el contribuyente GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**.** cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016.

En ese orden de ideas, la ART resuelve aprobar la suscripción del convenio entre la entidad nacional competente **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA** y el contribuyente GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, identificado con el NIT No. 890101691-2, para que este último ejecute el proyecto de inversión registrado en el banco de proyectos de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, denominado ***"****INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS DEPARTAMENTOS DE MAGDALENA Y CESAR"* identificado con código BPIN No. 20240214000134 bajo el proyecto "FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO GAS NATURAL", por un costo total de DOCE MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. ($12.605.511.290), valor que se encuentra dentro del cupo máximo de aprobación de proyectos para la vigencia 2025 aprobado por el Consejo

Superior de Política Fiscal –CONFIS en sesión del 27 de diciembre de 2024.

6. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. (Ver el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente).
http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Externo	Ejecución	Naturales	Incumplimiento contractual por situaciones derivadas de eventos naturales.	Afectación en la ejecución del contrato, retrasos en cronogramas, incremento de costos o imposibilidad temporal de cumplimiento.	3	3	6	Riesgo Alto	Contribuyente	Definir cláusulas de fuerza mayor y caso fortuito, con obligación de notificación inmediata a la ENC para reprogramar actividades. • Permitir ajuste razonable de plazos, previa verificación técnica, sin afectar el objeto ni el valor total del convenio.	3	1	4	Bajo	Si	Contribuyente	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Seguimiento mensual al riesgo climático y de acceso mediante reportes del IDEAM	Mensual
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Exposición a ambientes peligrosos y/o accidentes laborales en desarrollo del objeto contractual	Afectación en la ejecución del Convenio	3	2	5	Medio	Contribuyente	Tomar medidas preventivas de seguridad en el trabajo, además contar con la correspondiente afiliación y pago a la ARL	1	2	3	Bajo	Si	Contribuyebnte	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Comunicación constante entre el Contratista y el Supervisor	Inmediato

3	Especifico	Externo	Ejecución	Sociales	Alteraciones del orden público, conflictos sociales, bloqueos de vías, paros, enfrentamientos armados o presencia de grupos ilegales en la zona de intervención, que impidan el acceso, transporte de materiales, movilidad del personal o desarrollo normal de las actividades del convenio.	Afectación en la ejecución del convenio: retrasos en cronogramas, suspensión temporal de actividades, incremento de costos, o riesgo de incumplimiento de metas físicas y financieras.	3	3	6	Alto	Contribuyente	Planificar las actividades críticas y la movilización de equipos y personal en horarios o temporadas con menor riesgo. • Capacitar al personal sobre protocolos de seguridad y rutas de evacuación. • Tener coordinación interinstitucional permanente con autoridades locales (alcaldía, policía, ejercito). Incluir en el convenio una cláusula de fuerza mayor y orden público, que permita solicitar suspensión temporal o reprogramación justificada. •Establecer un mecanismo de comunicación inmediata entre el contribuyente y la ENC en caso de emergencias o bloqueos.	3	2	5	Medio	Si	Contribuyente	Inicio etapa de ejecución	Fin de la etapa de ejecución	Seguimiento permanente al contexto territorial mediante reportes de la ART, I y autoridades locales.	Constante

4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurrencia de eventos como incendios estructurales, derrames de hidrocarburos o contaminación que afecten la ejecución del convenio.	Afectación en la ejecución del convenio: daños en infraestructura o equipos, interrupción temporal de actividades, sanciones ambientales o de seguridad, incremento de costos, o riesgo de incumplimiento de metas del proyecto.	1	3	4	Bajo	Contribuyente	Contar con Plan de Manejo Ambiental y de Seguridad Industrial que contemple protocolos de prevención, control y respuesta ante emergencias.	1	2	3	Bajo	si	Contribuyente	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Supervisión permanente del cumplimiento del PMA y de las condiciones de seguridad industrial por parte del supervisor e interventoría	Constante
5	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras en la aprobación o modificación del convenio por parte de la Entidad Nacional Competente (ENC) o de la Agencia de Renovación del Territorio (ART).	Afectación en la ejecución del convenio:	3	3	6	Alto	Contribuyente y ENC	Registrar en el cronograma global un margen de tiempo razonable para trámites administrativos. - Elaborar y presentar el trámite de modificación del proyecto con todos los anexos completos y revisados jurídicamente	3	2	5	Medio	si	Contribuyente y ENC	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Seguimiento quincenal del estado del trámite del convenio. • Reporte a la alta dirección de la ENC y ART en caso de demoras superiores a los plazos del Manual	Constante durante el trámite

7. Garantías que la entidad estatal contempla exigir. (Artículo artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015).

De acuerdo con lo señalado en el literal c del numeral 6. Reglas del Convenio del artículo 79 de la ley 2010 de 2019.

(…)

c) Garantías. La Entidad Nacional Competente deberá establecer la suficiencia de las garantías para amparar como mínimo el cumplimiento del proyecto, la estabilidad de la obra

o calidad y correcto funcionamiento de los bienes según corresponda. El contratista deberá constituir las garantías exigidas para la ejecución del proyecto, en caso de realizarlo directamente, o deberá exigirle a los terceros dichas garantías en los términos definidos en el convenio. En todo caso, las garantías constituidas deben ser aprobadas por la Entidad Nacional Competente. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago o por revocatoria unilateral y deberán ser aprobadas por la Entidad Nacional Competente al proyecto de inversión.

(…)

De conformidad con lo expuesto y en atención a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, se obliga a constituir directamente a favor del MINISTERIO, una garantía única que podrá ser:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Las cuales deberán amparar las siguientes coberturas:

a) Cumplimiento: Con una vigencia igual al término de duración del presente Convenio y doce (12) meses adicionales contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y con un valor asegurado de al menos el diez por ciento (10%) del valor del convenio. En todo caso, el contribuyente deberá mantener vigente la garantía de Cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, hasta la liquidación del convenio.

b) Estabilidad y calidad de la obra: Constituir a favor del MINISTERIO, por una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra, y por un valor asegurado que deberá corresponder al veinte por ciento (20%) del valor del convenio. En el evento en que LA EMPRESA lleve a cabo la construcción del Proyecto a través de terceros, deberá exigir al Contratista(s) seleccionado(s) el otorgamiento de dicha garantía en las condiciones anteriormente señaladas, en la cual deberán figurar como Asegurados: el MINISTERIO y LA EMPRESA.

c) Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores que LA EMPRESA emplee en desarrollo del convenio, por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio, vigente por el término de duración del convenio y tres (3) años adicionales contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

d) Responsabilidad Civil Extracontractual: Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del Proyecto; con una vigencia igual al término de duración del presente Convenio; y un valor asegurado que deberá corresponder al cinco (5%) del valor total del convenio, en la cual debe figurar como Tomador: LA EMPRESA y como Asegurado: La Nación - Ministerio de Minas y Energía y LA EMPRESA y como Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía y Terceros Afectados.

Parágrafo 1. Las garantías previstas en esta Cláusula deberán permanecer vigentes por el término establecido en cada caso; no podrán ser revocadas sin aviso previo al MINISTERIO con antelación mínima de sesenta (60) días; su valor asegurado deberá reponerse en caso de que sea afectado por siniestros, de manera que dicho valor se mantenga durante toda su vigencia; y deberá ser ampliada la vigencia cuando haya lugar a ello.

Parágrafo 2. Las garantías de que trata esta Cláusula deberán ser cargadas en la Plataforma SECOP II por LA EMPRESA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio e informar al Supervisor o a la Dirección de Hidrocarburos. El Ministerio de Minas y Energía a través de la Subdirección Administrativa y Financiera contará con un término de tres (3) días hábiles para aprobar dichas garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

8. Indicación de si el Proceso de está cobijado por un Acuerdo Comercial. (Ver el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente).
http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

El presente proceso no se encuentra cobijado por los Acuerdos Comerciales suscritos por la República de Colombia. El mecanismo de Obras por Impuestos (OXI) se desarrolla bajo la modalidad de convenio, suscrito entre una entidad estatal (Entidad Nacional Competente) y un contribuyente del impuesto sobre la renta, en virtud de lo dispuesto en los artículos 238 de la Ley 1819 de 2016, 79 de la Ley 2010 de 2019 y 800-1 del Estatuto Tributario, reglamentados por el Decreto 2227 de 2023 y el Manual Operativo de Obras por Impuestos, versión 4.0 (Diciembre de 2024).

En este sentido, el convenio no corresponde a un proceso de selección de contratistas regido por las modalidades previstas en la Ley 80 de 1993 ni en la Ley 1150 de 2007, sino a un instrumento de cooperación interinstitucional con contraprestaciones económicas no contractuales, mediante el cual, el contribuyente ejecuta directamente recursos equivalentes a parte de su obligación tributaria.

Por lo anterior, el proceso no configura una contratación pública sometida a la aplicación de Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia, dado que no existe apertura de competencia internacional ni participación de oferentes extranjeros en condiciones de libre concurrencia.

Firma Responsable: _____
Nombre: JULIAN FLOREZ QUIROGA
Cargo: Director de Hidrocarburos

Elaboró: Mayra Susana Chamorro Araujo
Revisó: Carlos Augusto Barrera
Aprobó: